

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Unión, 11 de febrero de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00427-00

Auto No. 264

---

En referencia a los escritos allegados electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibidem y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, e igualmente se agregara la constancia de envió y no entrega de la citación para notificación personal del demandado, y por ello:

### **RESUELVE**

1. Ordénese el emplazamiento del demandado HENRY DE JESUS MEJIA GIRALDO, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto No. 2781 de 24 de octubre de 2019 que libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva instaurada por Grupo Agronorte S.A.S. contra Henry de Jesús Mejía Largo.

2. Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles siguientes al ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación personal requerida.

3. Se ordena que por secretaria se de aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando la información respectiva.

4. Se ordena agregar al expediente la constancia de envió y no entrega de la citación personal del demandado, diligenciado por el apoderado judicial por intermedio de la empresa de correo inter rapidísimo.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA  
CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1210d47daf9c76712527c6e77b2b574b7f7ce8f2f2bc10b1c4dd394706c8d7  
b4**

Documento generado en 11/02/2021 12:31:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 265  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.  
Demandado (s) : Henry de Jesús Mejía largo  
Radicación : 76-400-40-89-001 **2019-00427-00**

La Unión Valle, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito allegados electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que reitera la solicitud de embargo del bien inmueble con matrícula No. 380-53963, petición que estima el Juzgado precedente y se obrará en consonancia con el art. 599 CGP., advirtiendo que solo el Juzgado tuvo conocimiento de la solicitud mediante escrito allegado el 26 de enero de 2021 y solicitud formal del 3 de febrero de 2021.

En consecuencia, se,

### Resuelve:

**Único:** Decretar el embargo y secuestro del bien sujetos a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-53963** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado Henry de Jesús Mejía Largo C.C. No. 14.699.028. Librar oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71d72625d1bd9eb48c90a0f7fb34b3c09969eb90fa216976d90c8244cf4dac9e**

Documento generado en 11/02/2021 12:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**